



R.U.N – 76-736-40-03-001-2023-00111-00. - SUCESION INTESTADA DE MENOR CUANTIA.

Solicitante: OLGA LUCÍA CUARTAS VARGAS Vs Causante: OMAR DE JESÚS CUARTAS BERRÍO Convocados: JESUS ANTONIO Y CLAUDIA PATRICIA CUARTAS GIRALDO Y MARIA APOLONIA GIRALDO DE CUARTAS

Constancia: Se informa al señor Juez, que la parte solicitante en el presente trámite liquidatorio, radicó memorial, por medio del cual pretende subsanar la demanda y agregó anexos nuevos, el cual fue allegado dentro del término de cinco (05) días concedidos, mediante Auto Interlocutorio N°1069 del veinticuatro (24) Mayo del año dos mil veintitrés (2023); corriendo términos los días 26, 29, 30 y 31 de Mayo del año 2023 y 1 de Junio del citado año. Pasa a Despacho del señor Juez, para que profiera decisión que en derecho corresponda. Sevilla Valle. Junio 02 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1206

Sevilla - Valle, Seis (06) de Junio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA
CONVOCANTE: OLGA LUCÍA CUARTAS VARGAS
CONVOCADOS: JESUS ANTONIO Y CLAUDIA PATRICIA CUARTAS GIRALDO
MARIA APOLONIA GIRALDO DE CUARTAS
CAUSANTE: OMAR DE JESÚS CUARTAS BERRÍO
RADICACIÓN: 2023-00111-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a verificar si la parte actora subsanó en debida forma las falencias advertidas en la providencia N°1069 proferida por esta Despacho el veinticuatro (24) de Mayo del año dos mil veintitrés (2023); por consiguiente, se procede entonces a estudiar el escrito de subsanación y los anexos arrimados, para determinar si es procedente y viable dar apertura al proceso de sucesión intestada del causante **OMAR DE JESÚS CUARTAS BERRÍO**, o de manera contraria se dispone otra decisión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Vuelta nuevamente la mirada al libelo demandatorio y los anexos adosados, se pudo verificar que se ha cumplido a cabalidad con lo requerido por el Despacho y de manera puntual sobre cada uno de los aspectos enrostrados en el auto que inadmitió la demanda, avizorando entonces esta agencia judicial que la demanda junto con sus anexos está debidamente estructurada y los aspectos que ofrecían duda, fueron objeto de clarificación y corrección por la parte actora; además que se arrimaron los anexos legales; lo que indica que actualmente se cumplen las exigencias de forma, contenidas en los artículos 82, 83 y 84 del Manual Procesal Civil, en concordancia con lo regulado en el artículo 17 numeral 2° del citado compendio procesal Civil, cumpliéndose entonces los presupuestos de legalidad, para asumir el conocimiento de este asunto, como en efecto se hará, previas las siguientes precisiones:



R.U.N – 76-736-40-03-001-2023-00111-00. - SUCESION INTESTADA DE MENOR CUANTIA.

Solicitante: OLGA LUCÍA CUARTAS VARGAS Vs Causante: OMAR DE JESÚS CUARTAS BERRÍO Convocados: JESUS ANTONIO Y CLAUDIA PATRICIA CUARTAS GIRALDO Y MARIA APOLONIA GIRALDO DE CUARTAS

De otro lado, obra la prueba idónea que da cuenta del fallecimiento del obitado señor OMAR DE JESÚS CUARTAS BERRÍO, para las calendas del 25 de Enero del año 2022, en el Municipio de Sevilla Valle del Cauca; de igual manera se allegaron los Registros Civiles de Nacimiento de los convocados a esta causa liquidatoria, el señor JESÚS ANTONIO CUARTAS GIRALDO, con CC #9.763.896 y CLAUDIA PATRICIA CUARTAS GIRALDO, con CC #24.551.167, donde se demuestra el parentesco en primer grado de consanguinidad en línea descendiente con el causante, por lo que se deberán ser reconocidos en calidad de Herederos del Causante; así también obra en el expediente el Registro Civil de Matrimonio contraído entre el causante y la señora MARIA APOLONIA GIRALDO DE CUARTAS; en efecto las mencionadas personas, tienen legitimación para ser llamados a este asunto sucesoral.

En relación al activo que compone la masa herencial, la parte que propicia esta causa, arribo al sumario, el avalúo catastral de las propiedades involucradas en la masa herencial, para cumplimiento de los requisitos formales de la demanda, habiendo descrito y relacionado en debida manera, dos Bienes inmuebles identificados con **matrícula inmobiliaria N° 382-27038** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sevilla Valle, con avalúo de **\$41.935.500** y **293-1226** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Belén de Umbría Risaralda, avaluada en **\$49.266.000**, para efectos de lo cual se arrimaron los respectivos Certificados de Libertad y Tradición actualizados, para un total de Activo Bruto Inventariado de \$91.201.500, por tanto se dará el trámite que corresponde a un proceso de MENOR CUANTÍA, en virtud de lo cual también habrá de comunicarse la existencia de este asunto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario, toda vez que supera la cuantía allí señalada.

Se hace claridad, que en relación con el bien inmueble que se halla ubicado en la Ciudad de Belén de Umbría Risaralda, se pide la liquidación correspondiente al 50%, como ganancial de la Sociedad Conyugal del causante con la señora María Apolonia Giraldo de Cuartas.

Referido a la confección de la demanda, se pudo observar que los hechos sustentan la pretensión, media claridad sobre las circunstancias que revisten este caso, se hizo la relación de los bienes que conforman la masa sucesoral, se señaló **ausencia de pasivo que grave la masa herencial**, adicionalmente se rotuló las pruebas que la parte solicitante de este trámite, pretende hacer valer; además **se señaló como último Domicilio y Asiento Principal de los negocios del Señor Omar de Jesús Cuartas Berrío, este Municipio de Sevilla Valle del Cauca**, lo que le asigna competencia a este Estrado para conocer el presente asunto.

Recogiendo el resultado de las reflexiones volcadas, se colige que, la demanda cumple con las exigencias previstas en el artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso; así las cosas, se procederán a imprimir el trámite del caso.

INVENTARIO DE BIENES – ACTIVO - DEJADO POR EL CAUSANTE

A. BIENES INMUEBLE:



R.U.N – 76-736-40-03-001-2023-00111-00. - SUCESION INTESTADA DE MENOR CUANTIA.

Solicitante: OLGA LUCÍA CUARTAS VARGAS Vs Causante: OMAR DE JESÚS CUARTAS BERRÍO Convocados:
JESUS ANTONIO Y CLAUDIA PATRICIA CUARTAS GIRALDO Y MARIA APOLONIA GIRALDO DE CUARTAS

1) PARTIDA PRIMERA: Se trata de una **casa de habitación de dos (2) plantas y su correspondiente solar y terreno donde está edificada**, ubicada dentro del área urbana del municipio de Sevilla (V), en la **carrera 53**, marcada en su puerta principal de entrada con el **número 49-50**, distinguido con el 4 catastro municipal en mayor extensión bajo el **No 01-00-0235-0024-000**, Folio de matrícula Inmobiliaria **382-270038** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla (V). **TRADICION:** El predio fue adquirido por el señor OMAR DE JESÚS CUARTAS BERRIO (q.e.p.d), por compra realizada al señor ALBEIRO DE JESÚS JARAMILLO CARMONA mediante escritura Publica 1140 de diciembre 23 de 2016, en la Notaria Única de Sevilla – Valle, **AVALUO CATASTRAL:** Para efectos sucesorales se avalúa catastralmente el presente bien inmueble en la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$41.935.500)**.

2) PARTIDA SEGUNDA: **Se trata de un lote de terreno o solar urbano, mejorado con casa de habitación de una planta**, localizado en la **calle 8ª NÚMERO 11-51**, área urbana municipio de BELEN DE UMBRIA RISARALDA, con un **ÁREA de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72:00 MTRS 2)**, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria **No 293-1226**, de la oficina de Instrumentos Públicos de Belén de Umbría Risaralda y se identifica con la **FICHA CATASTRAL** número **010000000580011000000000**, en la Notaria Única de Sevilla - Valle. **TRADICIÓN:** El predio fue adquirido por la señora MARIA APOLONIA GIRALDO DE CUARTAS, esposa del causante OMAR DE JESÚS CUARTAS BERRIO (q.e.p.d), por compra realizada a los señores JESÚS ANTONIO CUARTAS GIRALDO y GORIA ENITH RENGIFO CARDONA mediante escritura Publica 515 de septiembre 14 de 2019, en la Notaria Única del Círculo de Belén de Umbría – Risaralda. **5 AVALUO CATASTRAL: CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$49.266.000)**.

Así las cosas, el TOTAL, ACTIVOS de la presente masa sucesoral es de: NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$91.201.500).

TOTAL, PASIVO: Declarado inexistente, por tanto, corresponde a \$00.00.

TOTAL ACTIVO BRUTO INVENTARIADO.....\$91.201.500

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **OMAR DE JESÚS CUARTAS BERRÍO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número **4.510.099**, por solicitud de la señora **OLGA LUCÍA CUARTAS VARGAS**; identificada con cédula de ciudadanía número 29.927.173, quien actúa a través de apoderado judicial, por cumplirse los requisitos contenidos en los Artículos 82 y 487 y ss del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER como **HEREDEROS DETERMINADOS** del causante **OMAR DE JESÚS CUARTAS BERRÍO**, a los señores **JESÚS ANTONIO CUARTAS GIRALDO**, con CC **#9.763.896** y **CLAUDIA PATRICIA CUARTAS GIRALDO**, con CC **#24.551.167**; por obrar prueba del vínculo parental y grado de consanguinidad con el cujus, dentro del expediente



R.U.N – 76-736-40-03-001-2023-00111-00. - SUCESION INTESTADA DE MENOR CUANTIA.

Solicitante: OLGA LUCÍA CUARTAS VARGAS Vs Causante: OMAR DE JESÚS CUARTAS BERRÍO Convocados: JESUS ANTONIO Y CLAUDIA PATRICIA CUARTAS GIRALDO Y MARIA APOLONIA GIRALDO DE CUARTAS

TERCERO CONVOCAR a este asunto a los herederos determinados reconocidos, los señores **JESÚS ANTONIO CUARTAS GIRALDO**, con CC #9.763.896 y **CLAUDIA PATRICIA CUARTAS GIRALDO**, con CC #24.551.167, para que comparezcan a esta causa sucesoral, en la calidad señalada como hijos del causante; así mismo a la señora **MARIA APOLONIA GIRALDO DE CUARTAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.193.734, para que si es de su interés intervenga en esta acción sucesoria, en su calidad de cónyuge superviviente del causante Omar de Jesús Cuartas Berrío.

CUARTO: NOTIFICAR a los convocados en el numeral anterior, en la forma establecida en el artículo 290 y 291 del Código General del Proceso, esto es de forma personal, en su defecto por aviso, o bien de la forma establecida en el la **LEY 2213 DE 2022**, a criterio de la parte demandante, en caso de conseguir las direcciones electrónicas, para efectos de lo cual deberá hacer lo pertinente, para que el Despacho lo autorice.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que, se crean con Derecho a intervenir en la presente **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **OMAR DE JESÚS CUARTAS BERRÍO (CC#4.510.099)**, para los fines anteriores hágase la inclusión en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas – Plataforma TYBA** por la Secretaría del Despacho.

SEXTO: CONCEDER un término de **VEINTE (20) DIAS**, a los convocados y a quienes en virtud del emplazamiento que se haga, comparezcan a este asunto, para que dentro de dicho término, el cual puede ser prorrogable por otro término igual, declaren si aceptan o repudian la herencia que se les ha deferido y a la cónyuge sobreviviente, para que manifieste si opta por gananciales, o porción conyugal, o emitan los pronunciamientos de su interés. Artículo 492 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR de la apertura de la sucesión del causante **OMAR DE JESÚS CUARTAS BERRÍO (CC.#4.510.099)**, a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, haciendo precisión de los bienes que conforman la masa sucesoral, este ordenamiento se emite en virtud a que los activos superan los **700 UVT** según lo enunciado en el escrito de demanda, conforme la estipulación normativa contenida en el Art **844** del Estatuto Tributario.

OCTAVO: ORDENAR la publicación de la existencia de la presente causa sucesoria en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, **Plataforma TYBA**, por la Secretaría del Despacho hágase la inserción de la información que corresponde.

NOVENO: NOTIFICAR el contenido de esta decisión como lo dispone el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

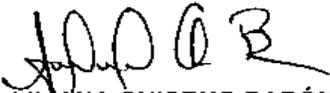
OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA



R.U.N – 76-736-40-03-001-2023-00111-00. - SUCESION INTESTADA DE MENOR CUANTIA.
Solicitante: OLGA LUCÍA CUARTAS VARGAS Vs Causante: OMAR DE JESÚS CUARTAS BERRÍO Convocados:
JESUS ANTONIO Y CLAUDIA PATRICIA CUARTAS GIRALDO Y MARIA APOLONIA GIRALDO DE CUARTAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 092 DEL 07 DE
JUNIO DE 2023.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eac43e1df273b46f85e708ca4d12f481a5fca5981b908ed30c8f07b0b36bd57**

Documento generado en 06/06/2023 03:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>